

Resolución de Gerencia Municipal
N° 012-2026-GM-MDO/LC

Ocobamba, 13 de enero del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA:

VISTOS:

EI INFORME N° 004-2026-BEQ/UL/MDO/LC, de fecha 13 de enero del 2026, emitido por el Responsable de la Unidad de Logística, Econ. Beltrán Erazo Quispe, sobre el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*", por su parte el tercer párrafo del Artículo 39° de la misma ley dispone que, "*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.*"

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece como atribución del Alcalde (...) *dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*; concordante con lo previsto en el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, el cual dispone que "*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*"; asimismo, el artículo 74° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, faculta al titular de la entidad a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de la Alcaldía

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 03-2026-MDO/A/LC, de fecha 05 de enero de 2026, en su Artículo Primero, se resolvió delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, precisándose expresamente, entre dichas funciones, la "*Aprobación, modificación y evaluación del Plan Anual de Contrataciones*";

Que, en principio, corresponde señalar que la actuación de la Administración Pública se rige por el **Principio de Legalidad**, consagrado en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, el cual dispone que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece en sus Disposiciones Complementarias Finales, en la Tercera Disposición, referida al Plan Anual de Contrataciones fuera del ámbito de la PMBSO, que "*Las entidades contratantes que no se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la directiva para la PMBSO, planifican sus contrataciones, conforme a las disposiciones que emita la DGA para tal efecto*", determinándose así el marco normativo aplicable para la planificación de las contrataciones por parte de las entidades que no se encuentran comprendidas en dicho ámbito.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

LA CONVENCION - CUSCO



Que, el Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece en sus Disposiciones Complementarias Transitorias, Primera Disposición, referida a la progresividad de la implementación del PAC del CMN, que: **“En tanto se implemente el PAC del CMN, las entidades contratantes elaboran y aprueban su Plan Anual de Contrataciones conforme la directiva que emita la DGA, para estos efectos”**; asimismo, dispone que **“A la entrada en vigencia de la Ley y el Reglamento, las entidades contratantes actualizan su Plan Anual de Contrataciones aprobado de acuerdo con las disposiciones que emita la DGA mediante resolución directoral. La segmentación de contrataciones se realiza respecto de este Plan Anual de Contrataciones actualizado”**, estableciendo así las reglas transitorias aplicables para la elaboración, aprobación y actualización del Plan Anual de Contrataciones por parte de las entidades contratantes.



Que, el artículo 7º de la Directiva N.º 0002-2025-EF/54.01, Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, y sus modificatorias, regula de manera expresa el contenido del Plan Anual de Contrataciones (PAC), disponiendo que: **“7.1. En el PAC se incluyen todas las contrataciones que realiza la entidad contratante bajo el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento, con excepción de los contratos menores, según el siguiente detalle: a) Todos los procedimientos de selección competitivos y no competitivos que se convocan durante el ejercicio presupuestal, incluyendo el detalle del ítem(s), según corresponda, su modalidad, la descripción del objeto a contratar, la cuantía de la contratación y el mes estimado de convocatoria. b) Las modalidades de la contratación pública eficiente correspondientes a compra corporativa, compra centralizada y compra por encargo. c) Los procedimientos de selección convocados bajo la Ley, que fueron declarados desiertos o nulos y siempre que persista la necesidad y se cuente con el presupuesto respectivo. En los casos de procedimientos de selección según relación de ítems o paquetes, la inclusión en el PAC solo aplicará para los ítems o paquetes declarados desiertos o nulos, según corresponda. d) Las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, salvo que el monto de la contratación corresponda a un contrato menor”**; comprendiendo los procedimientos de selección competitivos y no competitivos, las modalidades de contratación pública eficiente, los procedimientos declarados desiertos o nulos cuya necesidad persista y cuenten con presupuesto, así como las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; precisando, además, que: **“7.2. Adicionalmente, incluye las contrataciones previstas en los literales f), j), k), l), n), o) y q) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley. En el caso de las contrataciones previstas en el literal q), éstas se incluyen en el PAC, de corresponder”**; estableciendo finalmente que: **“7.3. Los procedimientos de selección no competitivos correspondientes a las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) que hayan sido declarados de carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno están exceptuados de su difusión en el SEACE de la Pladiscop, mas no de su registro”**; delimitando de este modo el alcance, contenido obligatorio y excepciones aplicables al PAC conforme a la normativa vigente.

Que, el artículo 8 de la Directiva N.º 0002-2025-EF/54.01, Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, y sus modificatorias, regula de manera expresa el procedimiento y competencia para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), disponiendo que **“8.1. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del PIA, y con el CMN aprobado, la autoridad de la gestión administrativa, o a quien esta delegue, aprueba el PAC formulado por la DEC, mediante la suscripción del formato PAC correspondiente que publique el OECE”**; precisando, además, que **“8.2. En el caso de las entidades contratantes que se encuentren dentro del ámbito de la Directiva para la PMBSO, esta aprobación puede realizarse de manera conjunta a la aprobación del CMN, en los formatos que corresponda”**, determinándose así los plazos, la autoridad competente y la modalidad aplicable para la aprobación del PAC conforme a la normativa vigente.

Que, el artículo 9º de la Directiva N.º 0002-2025-EF/54.01, Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, y sus modificatorias, regula de manera expresa el registro y publicación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), estableciendo que **“9.1. La DEC registra y publica el PAC en el SEACE de la Pladiscop, usando el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO) del referido sistema; asimismo, publica el formato PAC en la sede digital de la entidad contratante en caso cuente con ella, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de aprobado, conforme a las disposiciones operativas que publique el OECE”**, determinándose así las obligaciones, el medio y el plazo para el registro y difusión del PAC conforme a la normativa vigente.



Que, el artículo 10° de la Directiva N° 0002-2025-EF/54.01, Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, y sus modificatorias, regula de manera expresa la ejecución del Plan Anual de Contrataciones (PAC), estableciendo que "10.1. La DEC es responsable de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del PAC en las fechas previstas"; precisando, asimismo, que "10.2. No es requisito para convocar un procedimiento de selección que se encuentre previsto en el PAC: sin perjuicio de ello, la necesidad sí debe estar prevista en el CMN aprobado y sus modificatorias"; disponiendo además que "10.3. El PAC no puede ser modificado durante el año para incluir o excluir procedimientos de selección o contrataciones"; y señalando finalmente que "10.4. En caso no persista la necesidad, el procedimiento de selección se considera como no convocado", delimitándose de este modo las reglas aplicables a la ejecución, invariabilidad y efectos del PAC conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 117-2024-MDO/A/LC, de fecha 27 de diciembre de 2025, en su Artículo Primero, se dispuso "Promulgar el Presupuestos Institucional de Apertura para todas las fuentes de financiamiento de gastos correspondiente al Año fiscal 2026 del Pliego, Municipalidad Distrital de Ocobamba de la Perú de La Convención. Departamento de Cusco, (...)";

Que, mediante Informe N.° 004-2026-BEQ/UL/MDO/LC, de fecha 13 de enero de 2026, el Responsable de la Unidad de Logística, Econ. Beltrán Erazo Quispe, "SOLICITA APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES -PAC" de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, correspondiente al período 2026;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y sus modificatorias; la Directiva N.° 0002-2025-EF/54.01, Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones; así como al amparo de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.° 003-2026-MDO/A/LC, de fecha 05 de enero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, parte correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, el cual se encuentra contenido en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, publique la presente Resolución y el Plan Anual de Contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE; en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de emitida la presente resolución,

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones, y a los demás entes de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abg. William Mitchell Guillen Paiva
GERENTE MUNICIPAL